

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

195

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, informándole que el día 9 de febrero de 2023 la perito contable designada en auto proferido en audiencia el 17 de agosto de 2023 allegó el informe del dictamen para el cual fue designada. Se advierte que en el presente asunto se tiene programada audiencia para el próximo jueves 15 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

Armenia -Quindío-, 14 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : REDSIS TECHNOLOGY S.A.S.
DEMANDADA : HLINCOBER S.A.S.
RADICADO : 630014003001-2022-00595-00

Con fundamento con la constancia secretarial que antecede, atiende esta judicatura resolver lo pertinente frente al dictamen pericial allegado por la perito contable **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA**, y sobre la realización de la audiencia programada para el próximo 15 de Febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

Revisado el expediente de la referencia, se verifica que el día **17 DE AGOSTO DE 2023** se llevó a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP, y en esta diligencia, se decretó como prueba de oficio un dictamen pericial contable sobre la factura objeto de litigio, en cual debían resolverse puntualmente los interrogantes allí indicados, y nombrando como perito a la contadora pública **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA**.

La comunicación de su designación se llevó a cabo el día **25 DE AGOSTO DE 2023**, a través de su correo electrónico, y sólo hasta el **11 DE OCTUBRE DE 2023** la auxiliar designada aceptó su nombramiento.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del CGP, inicialmente se señaló el **2 DE NOVIEMBRE DE 2023**, no obstante, debido a situaciones internas del Despacho, la misma se aplazó hasta el día **15 DE FEBRERO DE 2024** a las **9:00 A.M.**

El día **25 DE OCTUBRE DE 2023** la perito contable nombrada allegó el informe del dictamen requerido, no obstante, en memorial del **8 DE NOVIEMBRE DE 2023** solicitó no tener en cuenta el informe presentado, por no haberse desarrollado considerando también los documentos de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, en auto del **23 DE ENERO DE 2024** la misma profesional fue requerida por el despacho a fin que, dentro del término de cinco (5) días allegara con destino al proceso el dictamen pericial solicitado en virtud de la prueba de oficio decretada, para que diera respuesta de manera clara y precisa sobre los puntos ordenados en la mencionada diligencia.

Sólo hasta el **9 DE FEBRERO DE 2024** la perito designada allegó informe pericial, sin embargo, del examen preliminar del mismo, encuentra este Despacho que en el mismo pronunciamiento, la profesional echó de menos pronunciarse sobre todos los puntos requeridos por este Juzgador al momento de decretar la prueba de oficio y que revisten gran importancia en el caso sub lite, no da respuesta de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada sobre la información que requiere el suscrito fallador para resolver el presente litigio, cuando además no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 226 del CGP para tenerse como admisible probatoriamente. Es por esto que el dictamen pericial allegado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA** por este Despacho.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta los múltiples inconvenientes que han surgido para el cumplimiento de la tarea encomendada, al tenor de lo establecido en el num. 8° del art. 50 del CGP, se hace necesario para este despacho **RELEVAR** del cargo como perito contable a la señora **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA** y en su lugar, designar nuevo perito a fin que elabore y allegue al Despacho dictamen pericial solicitado en virtud de la prueba de oficio decretada en audiencia del **17 DE AGOSTO DE 2023**.

COMUNÍQUESELE el contenido del presente auto a la contador público **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA**, a través del correo electrónico aniarbe227@hotmail.com

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 226 del CGP, y atendiendo a los principios de celeridad, economía procesal y buena práctica para el Despacho, se dispone **DESIGNAR** como su reemplazo, a los siguientes contadores públicos, a fin que se elabore y aporte al proceso el dictamen pericial decretado por el Juzgado, señores:

HERIBERTO HERRERA HENAO, a quien se puede localizar en el correo electrónico hherrera_henao@hotmail.com

ALEXANDER BENJUMEA LOAIZA, a quien se puede localizar en el correo electrónico contaben@hotmail.com

NOTIFÍQUESE su nombramiento en la forma indicada en el art. 49 *ídem*, por lo tanto, la misma deberá agotarse con el primero citado y dando espera a los resultados de la notificación.

Al momento de su notificación, **ADVIÉRTASELE** al profesional que acepte el nombramiento que en su dictamen, deberá dar cabal cumplimiento a las declaraciones e informaciones contempladas en el art. 226 del CGP; además, de dar respuesta clara, precisa, exhaustiva y detallada a los siguientes puntos ordenados en la audiencia del **17 DE AGOSTO DE 2023**, que a continuación se describen:

SOLICITADOS POR EL JUEZ:

- Una vez realizada una revisión minuciosa, mediante los correspondientes cotejos de los distintos movimientos contables de las partes, determinar la existencia de saldos insolutos relacionados con el vínculo jurídico denominado *Contrato obra eléctrica a todo costo*, celebrado entre las partes; y, en particular respecto a la factura electrónica FEV-51 del 30 de diciembre de 2020 por valor de \$69.624.427; pero, también para que se consideren los conceptos que adicionalmente pudieron haber incluido para establecer el estado contable, de esta misma factura.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ¿Cuántos y cuáles contratos se celebraron para la ejecución de obras por parte de **REDSIS S.A.S.** a favor de **HLINCOBER S.A.S.** en el proyecto Torre Valparaiso, incluyendo los adicionales?
- En virtud de dichos contratos, ¿cuántas facturas se radicaron y por qué valor?
- En las facturas radicadas, ¿cuántos abonos se realizaron y qué saldo se encuentra aún pendiente por cancelar?
- En los valores pagados, ¿cuáles valores se encuentran imputados a qué facturas y cuáles se fueron para adicionales?
- Según el representante legal de **HLINCOBER S.A.S.**, este manifiesta haber cancelado aproximadamente \$1.048.000.000 a **REDIS TECHNOLOGY S.A.S.**, por favor informe si existen los soportes de pago por este valor y a qué facturas o a qué conceptos corresponde dichos pagos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

- Indique si las retenciones de ley, como retefuente y reteica hacen parte de una factura.
- ¿A la factura se le puede descontar la retención en la retegarantía, en virtud de un contrato?
- Si la factura se presenta con posterioridad a un año, ¿los pagos que se hicieron con anterioridad son anticipos o pagos parciales?

Se le **ADVIERTE** al perito designado que el respectivo informe, no solamente deberá tener en cuenta los documentos aportados por las partes al proceso, sino también las deposiciones y los criterios que se dieron en la audiencia del **17 DE AGOSTO DE 2023** y pronunciamientos adicionales de las partes y de esa manera llegar a sus conclusiones, en particular a la existencia o no de obligaciones subsistentes sobre la factura FEV-51 del 30 de diciembre de 2020.

Igualmente, se le **PREVIENE** al perito que deberá presentar el respectivo dictamen pericial con una antelación a los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles previos a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se fijará en los párrafos que suceden, para conocimiento de las partes y sus apoderados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se tenía programada se hace necesario para este Funcionario Judicial contar con la prueba pericial decretada de oficio, es menester para esta judicatura **APLAZAR** la diligencia previamente señalada y **FIJAR NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP para el próximo **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, la cual, se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20681649>

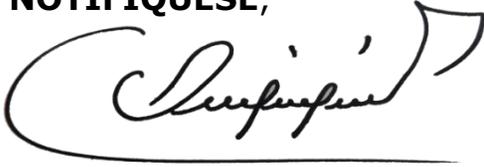
Se les **ADVIERTE** que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el num. 3° del art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

Por último, se **INFORMA** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **15 de febrero de 2024. No. 024**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0630ba95cdd54534144c2e34309d756c5c1037bb127b8448928816ce40dc7d**

Documento generado en 13/02/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>